

RECONQUISTA, 13 MAY 2021

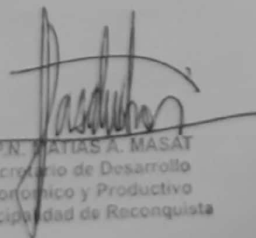
MENSAJE N° 025

Señor Presidente del
Honorable Concejo Municipal
Dr. Eduardo J. N. Paoletti
S _____ / _____ D

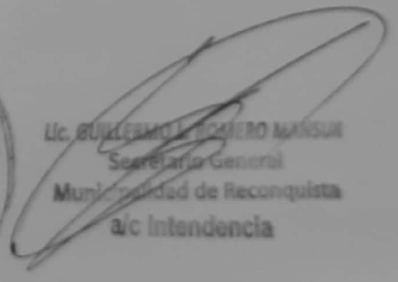
De nuestra mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente DECRETO N° 150, referido a la OBSERVACIÓN TOTAL de la Ordenanza N°8668/21 sancionada el 22 de Abril del 2021 e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 30 de Abril del mismo año.

Quedando a su entera disposición para lo que estime corresponda, saludos atentamente.


C.P.N. MATÍAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo
Económico y Productivo
Municipalidad de Reconquista




Lic. GUILLERMO CASERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista
a/c Intendencia



Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo



"Reconquista CIUDAD DOCUMENTO"

"100 Años de Reconquista Ciudad"

"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"

"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"

"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

RECONQUISTA, 13 MAY 2021

DECRETO N° 150

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N°8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) vigente para el año 2021 y Ordenanza N°8636/21; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N°8636/21 en su Art. 1°) hace referencia al Capítulo VII "Derecho de Ocupación del Dominio Público", Art.87°), Inc. a) "Por el Desarrollo de alguna Actividad Económica", Sub. Inc. a)1. "Colocación de Mesas en la Vía Pública" de la Ordenanza Tributaria N°8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) vigente para el año 2021;

Que, además el Art. 1°) de la mencionada Ordenanza concede el beneficio de exención del pago del canon por los períodos fiscales Enero, Febrero y Marzo del año 2021, como así también, el Art.2°) establece que la condición para acceder al citado beneficio el contribuyente debe tener regularizada su situación fiscal respecto del canon;

Que, la Ordenanza observada también otorga el beneficio de exención del pago del canon desde el período fiscal Abril 2021 y subsiguientes en los cuales persistan las restricciones horarias nocturnas;

Que, la expresión "en los cuales persistan las restricciones horarias nocturnas" es imprecisa en cuanto al período de aplicación y poco clara en su interpretación en cuanto a la normativa que hace referencia dichas restricciones horarias, pudiéndose tomar como referencia el último Decreto Provincial N°0447/21 vigente hasta el 21 de Mayo del corriente año;

Que, la norma observada no expresa ninguna condición para acceder al beneficio quedando de esta manera librado su alcance a todos los contribuyentes sin interesar su situación fiscal, frente al canon y/o antecedentes de infracciones por incumplimiento a las normas en el marco de la Emergencia Sanitaria Pública Nacional COVID-19;

Que, permitir la aplicación de la norma observada, generaría una desigualdad entre los contribuyentes que se han esforzado por cumplir con sus obligaciones tributarias en períodos anteriores a la pandemia y que han respetado las normas vigentes en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19. Además su aplicación genera incertidumbre en relación a los períodos fiscales a eximir que en materia tributaria debe ser específico;

POR ELLO, en uso de atribuciones que le son propias;

///



Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 Años de Reconquista Ciudad"
"100 Aniversario Club Social Deportivo Platense Porvenir"
"100 Años de la Biblioteca Popular Gral. Manuel Obligado"
"75 Aniversario de la fundación del SITRAM Reconquista"

13 MAY 2021

///

- 2 -

150

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º) – OBSERVESE TOTALMENTE la Ordenanza 8668 sancionada el 22 de Abril del 2021, e ingresada al Departamento Ejecutivo Municipal el 30 de Abril del mismo año.

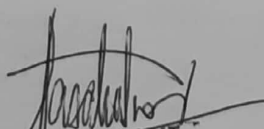
Art. 2º) – PRETÉNDASE como texto alternativo el siguiente:

“Artículo 1º: EXIMASE del pago del canon por el Derecho de Ocupación del Dominio Público establecido en el Capítulo VII, Art. 87º), Inc. a) “Por el Desarrollo de alguna Actividad Económica”, Sub. Inc. a)1. “Colocación de Mesas en la Vía Pública”, de la Ordenanza Tributaria N°8602/20 (t.o. hasta Ordenanza N°8613/20) por los periodos fiscales Abril, Mayo y Junio del año 2021.-

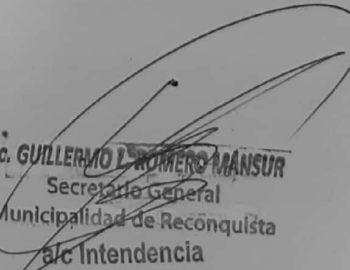
Artículo 2º: CONDICIÓN: Para acceder al beneficio de exención del canon el contribuyente deberá tener regularizada su Situación Fiscal, respecto del Derecho detallado en el párrafo anterior hasta el período fiscal 03 (marzo) del año 2021, como así también no deberá registrar antecedentes de contravenciones por incumplimiento a las normas vigentes en el marco de la Emergencia Sanitaria Pública Nacional COVID-19.”

Art. 3º) – COMUNÍQUESE el presente al Honorable Concejo Municipal para su oportuno tratamiento y consideración.

Art. 4º) - Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-


CPN MATIAS A. MASAT
Secretario de Desarrollo
Económico y Productivo
Municipalidad de Reconquista




Lic. GUILLERMO I. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista
s/c Intendencia